

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2019-00948.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 27 DE JULIO DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la comunicación proveniente de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-(archivo N° 52 y 55) y se les requiere para que procedan a atender los requerimientos establecidos por dicha entidad.

2.- Respecto de la manifestación realizada por la apoderada judicial de la señora MARIA JULIA CORREDOR PACHON (archivo 53), estese a lo resuelto en auto proferido desde el 9 de septiembre de 2022 (archivo 41).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d51609cbec64dbe82e6f1a5f9b3aa1716edecb4e0ed81f1dcddc57d438cb58**

Documento generado en 26/07/2023 04:25:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2021-00668.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 27 DE JULIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en los literales *i)*, *ii)* del auto anterior (archivo N° 27), esto es, aclarando y adicionando la pretensión 1ª de la demanda (archivo N° 29).

2.- Se requiere a la apoderada judicial del demandante para que en el término ocho (8) días, aporte el registro civil de nacimiento del señor NEREO ÁLVAREZ AYALA. Comuníquesele por el medio más expedito.

3.- Se requiere a la apoderada judicial de la demandada para que en el término ocho (8) días, aporte el registro civil de nacimiento de la señora TAMI SAMI LÓPEZ MORALES. Comuníquesele por el medio más expedito.

Cumplido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho para continuar el trámite legal correspondiente.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cea85a29cef5409b3771e75e8fe2b208b340a2df65120ace31c3a9da92f05d**

Documento generado en 26/07/2023 04:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00106.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 27 DE JULIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, respecto de los testimonios solicitados (archivo N° 24).

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda. El demandado no contestó.

INTERROGATORIOS:

Conforme a lo preceptuado en el artículo 169 y 170 del C.G.P. se decreta de oficio el interrogatorio del demandado y de la demandante.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores MIGUEL ANTONIO RAMOS ALDANA, MIGUEL ANTONIO RAMOS OROZCO Y PAOLA ANDREA SAMACA RODRIGUEZ, solicitados por la parte demandante.

ENTREVISTA:

De manera oficiosa se decreta la ENTREVISTA del menor de edad DANNA SOFÍA RAMÍREZ RAMOS, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia del señor Defensor de familia, con el fin de establecer la relación afectiva de la niña con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 2:30 op.m. del 11 de septiembre de 2023**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

garantizarla privacidad de los menores al momento de ser entrevistados.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevistase llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia (la menor de edad estará sola al momento de la entrevista sin presencia de padres ni abogados de las partes)**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fd56d1e91061e92bb0917001cea1972b999ded31c0bdf6b49c488d554baed5**

Documento generado en 26/07/2023 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00002.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 27 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior reforma de la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Aclare la pretensión 2<sup>a</sup> de la reforma de la demanda, pues se evidencia que corresponde a la misma elevada en la pretensión 1<sup>a</sup> o en su defecto, exclúyase.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b98d1fcdc75e0ef8010fa3de467d207172d69d8d9c11f90f9401f7a839625e5**

Documento generado en 26/07/2023 04:25:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00002.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 27 DE JULIO DE 2023.

1.- En atención a la información aportada por la apoderada judicial de la demandante (archivo 26) y la manifestación elevada por la curadora ad litem, Dra. Yenly Lucia Díaz Parrado, relativa a que *"...en la actualidad funjo como representante legal para asuntos judiciales para una Institución de Salud."*, conforme la documental acreditada al proceso (archivo 29), esta Juez la RELEVA de dicho cargo, y en su lugar se designa a la Dra. **SARA JUDITH LIZARAZO BRITO** - **Sjlbasesora juridica@hotmail.com** - **ssjuridicos@gmail.com**. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

2.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la manifestación elevada por la apoderada judicial de la demandante HELENA CORTES VELASCO, relativa a que *"...La única hermana que sobrevive al señor Manuel Arturo Pérez Márquez es la señora SANDRA YANETH PEREZ MARQUEZ y de acuerdo al artículo 1047 del Código Civil ostenta el tercer-orden-Sucesoral (hermanos), sin que sea viable vincular a los sobrinos... Por lo Tanto, los sobrinos ... no pueden vincularse como Herederos Determinados dentro del proceso de la Referencia."* (archivo 27).

3.- Frente al escrito presentado por la apoderada judicial de la señora SANDRA YANETH PÉREZ MÁRQUEZ (archivo 25), estese a lo indicado en el numeral que precede.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct



**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ff5669e4eb916fe5bf24e974f82773260bc13f047d9dfa33ccbf442fd6301e**

Documento generado en 26/07/2023 04:27:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00537.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 27 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Totalizar las pretensiones objeto de ejecución.
- 2.- Excluir la pretensión 5ª, pues la solicitud de medidas cautelares deberá elevarlas en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29c5b2f7ca26150e4acc5e685404652d586d8d6bceb739356e2b79ff87d92baa

Documento generado en 26/07/2023 10:39:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00542.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 27 DE JULIO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DIVORCIO -CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO-** presentada por conducto de apoderado judicial por la señora PAULA ALEJANDRA LÓPEZ NOVOA contra el señor JUAN DAVID SCHNEIDER TAMAYO; en consecuencia dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. GUILLERMO CHAVARRO GUZMÁN como apoderado judicial de la parte demandante.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0870a5fbb4bd17e9be9b1795a494a82b3cd203bb108046ebf6ef573eaf6ad12**

Documento generado en 26/07/2023 10:39:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DISM. ALIM. 2023-00543.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 27 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar la totalidad de las pruebas relacionadas en la demanda, específicamente, la "Constancia de Audiencia de conciliación fracasada SIM: 14 45 2014", como requisito de procedibilidad.

2.- La apoderada deberá acreditar la certificación del consultorio jurídico de la Universidad que la faculta para actuar en el presente trámite. -

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb0a0bc50e21b52ab19520500f9dd04024d716336638299b57ebf7e00392ce4**

Documento generado en 26/07/2023 10:39:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: MODIF. ALIM. CUST. Y VIS. 2023-00544.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 27 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda dado que de la lectura de la misma se desprende se trata de un proceso de modificación de la cuota de alimentos, de la custodia y cuidado y de la regulación de visitas acordada en acta de conciliación aportada como anexo a la demanda.

2.- Indicar el domicilio de las partes de conformidad con el num. 2 del art. 82 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b166cfc41d731394d431c5eaa681a5e638e23843e8d52ce8e442ca769f5fe3fb**

Documento generado en 26/07/2023 10:39:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00545.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 27 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adecuar el poder, ya que el objeto el mandado debe estar determinado e identificado claramente de conformidad con el art. 74 del C.G.P.

2.- Indíquese el domicilio de la menor de edad.

3.- Señálese el domicilio de las partes de conformidad con el numeral 2 del art. 82 el C.G.P.

4.- Adjúntese copia de los recibos respecto del rubro de "vestuario" de la menor de edad y que pretende ejecutar, dado que, de las actas de conciliación aportadas, no se evidencia establecido sobre tal concepto un monto específico.

5.- Aclare la pretensión 1ª de la demanda, dado que el mandamiento de pago es favor de la menor de edad involucrada representada por su progenitora.

6.- Aclare el lugar de residencia de la señora María José Alfaro Palmeth, dado que el texto introductorio de la demanda, se indica que reside en España, y en el acápite de notificaciones se señala que reside en la ciudad de Bogotá, situación que resulta confusa.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e4c685f528197a6e651cbc7ecec851b55af42ae4de4c715ae00357193e9a8a**

Documento generado en 26/07/2023 10:39:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00546.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 27 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar registro civil de nacimiento del causante ADRIANO ROCHA DÍAZ (q.e.p.d.)
- 2.- Aportar registro civil de defunción del señor JOSÉ DEL CARMEN ROCHA CUESTA (q.e.p.d.)
- 3.- Determinése en la demanda el interés que le asiste a las demandantes (num. 1º art. 488 del C.G.P.).
- 4.- Realícese la manifestación de que trata el numeral 4º del art. 488 ibídem.
- 5.- Determinar las pretensiones de la demanda, acorde con lo previsto en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P.
- 6.- Excluir del acápite de "petición" la relativo a la solicitud del avalúo del inmueble, pues para el mismo, deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el num. 6 del art. 489 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e4e573e29aa8df0a7a24d4dca797f4719fd2feae496523bba21f32b6ff3b38**

Documento generado en 26/07/2023 10:39:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**